



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

RECTORADO

UNIVERSIDAD LICENCIADA, RESOLUCIÓN N° 171-2019-SUNEDU/CD
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

PROVEÍDO N° 046-II-2020-R-UNAC/VIRTUAL

REFERENCIA: a) Oficio N° 094-II-2020-UNAC/OCI
b) Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS del 25.01.2019.

ASUNTO: Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2020-012 (2) denominado "Verificar el Cumplimiento de las obligaciones establecidas para la Entidad y sus Funcionarios y Servidores Públicos, en el marco del artículo 60 de la Ley 27444", correspondiente al Segundo Trimestre 2020.

Expediente N° 01089793

Pase al Ing. JUAN RENATO OSORIO ESTEBAN Director de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, responsable de ingresar y mantener actualizada la publicación de los documentos de gestión e información de trámite y servicios de la Universidad Nacional del Callao, designado con Resolución Rectoral N° 441-2019-R del 30 de abril de 2019 para hacer de su conocimiento la recepción del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2020-012 (2) denominado "Verificar el Cumplimiento de las obligaciones establecidas para la Entidad y sus Funcionarios y Servidores Públicos, en el marco del artículo 60 de la Ley 27444", correspondiente al Segundo Trimestre 2020, remitido por el Órgano de Control Institucional con el documento de la referencia a).

Al respecto, el Órgano de Control Institucional luego de verificar el cumplimiento de lo que establece el artículo 60 de la Ley 27444, concluyó que la Universidad Nacional del Callao no ha recibido denuncia contra los funcionarios o servidores por incumplimiento de obligaciones a que se refiere el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y recomienda su publicación inmediata en los Rubros Temáticos del Portal de Transparencia Estándar de la UNAC, de acuerdo a la Directiva n° 001-2017-PCM/SGP "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública", aprobado por Resolución Ministerial n° 035-2017-PCM del 17 de febrero de 2017.

En tal sentido, se otorga un plazo de 03 días hábiles para la publicación respectiva e informar al Órgano de Control Institucional, con copia a este despacho, bajo responsabilidad funcional.

Callao, 27 de noviembre de 2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

DR. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE
RECTOR

/M.
CC.
OCI
Archivo



Universidad Nacional del Callao

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"

Oficio n.° 094-II-2020-UNAC/OCI

Callao, 18 de noviembre de 2020

Señor
BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE
 Rector
 Universidad Nacional del Callao
 Av. Sáenz Peña N° 1060
 Bellavista / Provincia Constitucional del Callao / Lima
 Presente.-

EXP. N° 01089793

RECIBIDO
 Mesa de Partes
 20/11/20, 08:34 am

ASUNTO: Remisión del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2020-012 (2) denominado "Verificar el Cumplimiento de las obligaciones establecidas para la Entidad y sus Funcionarios y Servidores Públicos, en el marco del artículo 60 de la Ley N.° 27444", correspondiente al segundo trimestre de 2020.

REFERENCIA: a) Resolución de Contraloría n.° 201-2020-CG.
 b) Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019- JUS de 25 de enero de 2019.

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y a su vez en cumplimiento del Plan Anual de Control aprobado con el documento de la referencia a) se remite adjunto un (1) ejemplar del Informe Resultante del Servicio Relacionado N° 2-0211-2020-012 (2) denominado "Verificar el Cumplimiento de las obligaciones establecidas para la Entidad y sus Funcionarios y Servidores Públicos, en el marco del artículo 60 de la Ley N.° 27444", correspondiente al segundo trimestre de 2020, en concordancia con la normativa de la referencia b).

Es de mencionarse que al haberse decretado el estado de emergencia por el COVID 19, a través del Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM y sus modificatorias, a partir de 16 de marzo de 2020 se suspendieron las labores administrativas y adicionalmente esta oficina no contó con un jefe de OCI designado desde el 6 de junio hasta el 23 de octubre de 2020, motivo por el cual se procede a remitir este informe a su despacho en vía de regularización, para que tome las medidas pertinentes que pudiera corresponder.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



JANET REYÉS HEREDIA
 Jefa del Órgano de Control Institucional
 Universidad Nacional del Callao

C.c / Archivo
 JARH/Inrc



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**INFORME RESULTANTE
SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2020-012
(2)**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
BELLAVISTA, P.C. DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO**

**“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y
SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL
MARCO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 27444”**

PERIODO: DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DE 2020

CALLAO – PERÚ

2020



INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2020-012 (2)

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 27444”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
II.	ALCANCE	4
III.	LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCIÓN	4
IV.	COMENTARIOS	4
V.	CONCLUSIONES	4
VI.	RECOMENDACIÓN	5





INFORME RESULTANTE DEL SERVICIO RELACIONADO N° 2-0211-2020-012 (2)

“VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS PARA LA ENTIDAD Y SUS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 27444”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El presente servicio relacionado “Verificar el Cumplimiento de las obligaciones establecidas para la Entidad y sus Funcionarios y Servidores Públicos, en el marco del artículo 60 de la Ley n.° 27444”, correspondiente al segundo trimestre de 2020, identificado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-0211-2020-012 programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la disposición establecida en el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 60.- Rol de la Contraloría General y los Órganos de Control Interno”

“60.1 Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I. Disposiciones Generales, del Título II, procedimiento Administrativo de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General”.

“60.2 Los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior”.

“60.3 Es obligación de los órganos de control interno de las entidades o de la contraloría General de la República que conocen de las denuncias informar a los denunciados sobre el trámite de las mismas y sobre las acciones que se desarrollen, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias en relación a las irregularidades o incumplimiento que son objeto de denuncia”.

“60.4 El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo”.

2. Objetivos General

El servicio relacionado tiene como objetivo “Verificar las denuncias recibidas sobre incumplimiento por funcionarios o servidores públicos de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales del Título, II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”.





3. Base Legal y normativa aplicable al Servicio Relacionado

La principal norma legal y administrativa aplicable al asunto de revisión, es el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ALCANCE

El presente servicio relacionado, tienen relación con las denuncias recibidas sobre incumplimiento de obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, correspondiente al segundo trimestre de 2020.

III. LIMITACIONES QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCIÓN

En la ejecución del presente servicio relacionado, no se han presentado situaciones o hechos importantes que constituyan limitaciones a las acciones de verificación de los hechos.

IV. COMENTARIOS

Mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS fue aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que publicado en el Diario el Peruano el 25 de enero de 2019.

El numeral 60.4 del artículo 60° del citado TUO, establece que el Órgano de Control Institucional tiene la obligación de realizar trimestralmente un REPORTE, respecto a las acciones realizadas en relación a las denuncias recibidas en contra de los funcionarios o servidores que incumplan las obligaciones a que se refiere el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Sobre el particular, se procedió a verificar si durante el segundo trimestre de 2020 (Abril a junio), el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, habría recibido denuncias contra los funcionarios o servidores por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Concluyendo, en el periodo comprendido (Abril a junio de 2020), el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, no ha recepcionado alguna denuncia de los administrados por incumplimiento de funciones de parte de funcionarios o servidores público de la Entidad.

V. CONCLUSIONES

En el segundo trimestre de 2020 (Abril a junio), el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, no ha recibido denuncia contra los funcionarios o servidores por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Capítulo I,





Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Entidad

Disponga que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles se publique el presente informe en el respectivo portal web de transparencia institucional.

Callao, 30 de junio de 2020.



Liced Rodriguez Cajaleón
Integrante de Equipo



Janet Reyes Heredia
Jefa del órgano de Control Institucional
Universidad Nacional del Callao